

Tercera. Los trabajos deberán presentarse en español y de acuerdo con los siguientes requisitos:

- En la modalidad de Prensa Escrita, los originales deberán presentarse junto a una copia de los mismos en papel DIN-A4, con expresión de fecha y página de la publicación en la que haya aparecido.

- En la modalidad de Radio, los aspirantes al mejor trabajo o conjunto de trabajos emitidos en radio podrán presentar sus originales a título individual y/o colectivo, en lengua castellana, en cinta cassette y acompañados de certificación del Director de la emisora, con expresión de fecha, lugar y programa de su emisión.

- En la modalidad de Televisión, los originales deberán presentarse en cintas VHS y acompañados de certificación del director del centro o del programa en que se haya emitido, con expresión de fecha, lugar y programa de emisión.

Cuarta. En todos los casos, los trabajos que se presenten deberán ser originales, publicados en prensa o emitidos en radio o televisión a lo largo del año 2000 y no premiados ni presentados simultáneamente a otros concursos.

Quinta. La documentación exigida deberá especificar en el sobre:

- IV Edición del Premio de Periodismo «Promoción del Donante de Organos y Tejidos en Andalucía».
- Título del trabajo.
- Modalidad a la que concursa (Prensa Escrita, Radio o Televisión).

y remitirlo a:

Coordinación Autónoma de Trasplantes de Andalucía, Dirección General de Asistencia Sanitaria, Servicio Andaluz de Salud.

Avda. de la Constitución, núm. 18. Sevilla, 41071.

Sexta. El plazo de admisión queda abierto con la publicación de las presentes bases y finalizará el 31 de diciembre de 2000, a las 12,00 horas. No se admitirán candidaturas presentadas fuera de plazo, salvo las remitidas por correo cuya fecha de envío esté comprendida en el citado plazo de admisión.

Séptima. La IV Edición del Premio de Periodismo «Promoción del Donante de Organos y Tejidos en Andalucía», en sus tres modalidades, estará dotada económicamente en 450.000 ptas. distribuidas de la siguiente forma:

- 150.000 ptas. para el mejor trabajo publicado en Prensa.
- 150.000 ptas. para el mejor trabajo emitido en Radio.
- 150.000 ptas. para el mejor trabajo emitido en Televisión.

Octava. Los ganadores del Premio recibirán un diploma acreditativo.

Novena. El Premio de cada una de las modalidades podrá ser declarado desierto si el jurado estima que no existe ninguna candidatura idónea, pudiendo pasar la dotación económica de 150.000 ptas. a otra modalidad en calidad de accésit.

Décima. El jurado estará presidido por el Consejero de Salud e integrado por los siguientes miembros:

- Coordinador Autonómico de Trasplantes de Andalucía.
- Adjunto a la Coordinación Autónoma de Trasplantes de Andalucía.
- Asesor en Medios de Comunicación.
- Responsable de Prensa del Servicio Andaluz de Salud.
- Un director de un medio de Comunicación.

Decimoprimera. El fallo del jurado será inapelable.

Decimosegunda. El lugar y fecha de entrega de los premios se anunciará oportunamente.

Decimotercera. Los trabajos premiados quedarán a disposición de la Coordinación Autónoma de Trasplantes de Andalucía.

Decimocuarta. Los trabajos no premiados podrán ser recogidos por los autores en el plazo de un mes tras el fallo del Premio en la Coordinación Autónoma de Trasplantes, en la misma dirección indicada en la base quinta. Transcurrido ese plazo, no se responderá de dichos trabajos.

Decimoquinta. La participación en este concurso supone la aceptación íntegra de estas bases.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 28 de julio de 2000, por la que se modifica el Anexo de la de 1 de septiembre de 1993, que regula el programa de Formación en Centros de Trabajo para alumnos y alumnas de Formación Profesional y Enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño.*

La Orden 1 de septiembre de 1993, por la que se regula el programa de Formación en Centros de Trabajo para alumnos y alumnas de Formación Profesional y Enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño, estableció, como Anexo, un modelo para formalizar el Acuerdo de Colaboración Formativa entre el Centro educativo y las Empresas y Entidades colaboradoras.

Dado el tiempo transcurrido desde su aprobación, se ha venido observando la necesidad de introducir mejoras en el modelo en orden a una mayor practicidad y funcionalidad del mismo en consonancia con las necesidades detectadas.

Por ello se hace necesaria la modificación del modelo de Acuerdo de Colaboración Formativa hacia un modelo más actualizado y que conlleve un mejor aprovechamiento del proceso de gestión.

En consecuencia, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo único. Se aprueba el Anexo que acompaña a la presente Orden y que sustituye al establecido en la Orden de 1 de septiembre de 1993, por la que se regula el programa de Formación en Centros de Trabajo para alumnos y alumnas de Formación Profesional y Enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño.

Sevilla, 28 de julio de 2000

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación y Ciencia

**ANEXO (Anverso)**

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA**  
 Dirección General de Formación Profesional

**ACUERDO DE COLABORACIÓN FORMATIVA**  
**CENTRO EDUCATIVO-EMPRESA/ENTIDAD COLABORADORA**  
**PARA LA FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO**

De una parte D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_  
 con D.N.I. \_\_\_\_\_ como Director/a del Centro educativo \_\_\_\_\_  
 de \_\_\_\_\_ y por otra parte D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_  
 con D.N.I. \_\_\_\_\_ representante legal de la Empresa/ Agrupación de Empresas/ Entidad Colaboradora  
 \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_  
 domiciliada en \_\_\_\_\_  
 con centros de trabajo afectados por el presente acuerdo en: \_\_\_\_\_

**DECLARAN**

- Que se reconocen mutuamente capacidad y legitimación para acordar.
- Que el objetivo del presente acuerdo es posibilitar al alumnado de Formación Profesional, de Artes Plásticas y Diseño y de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos la realización de una fase de Formación en Centros de Trabajo o fase de Formación Práctica en empresas, estudios o talleres y conseguir, de esta manera, una mejor cualificación a través del conocimiento directo del ambiente real de trabajo.

**ACUERDAN**

- Suscribir el presente Acuerdo de Colaboración para la realización de prácticas formativas de conformidad con los artículos 34 y 48, para las enseñanzas de Formación Profesional y de Artes Plásticas y Diseño, de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo, sobre Ordenación de la Formación Profesional, y las Órdenes de 1 de septiembre de 1993 y de 28 de julio de 2000, por las que se regula el programa de Formación en Centros de Trabajo, que ambas partes conocen y acatan.
- El presente acuerdo afecta a  alumnos o alumnas que se indican al dorso.

**CLÁUSULAS**

1. El alumno o la alumna no percibirá cantidad económica alguna en concepto de retribución por las actividades que pueda realizar.
2. La duración del periodo de Formación (jornadas/horas) se refleja al dorso.
3. No se podrán formalizar contratos de trabajo entre los alumnos o alumnas y la Empresa/Entidad Colaboradora durante el periodo de vigencia del presente acuerdo.
4. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/71, de 13 de Agosto (BOE de 13 de septiembre). Todo ello sin perjuicio de las pólizas que se suscribirán como seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.
5. En cualquier momento, el contenido y desarrollo de la formación puede ser objeto de valoración y supervisión por parte del Centro educativo a través del Tutor o Tutora docente, o de la Jefatura del Departamento, que a efectos de este acuerdo será D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_.
6. La Empresa/Entidad Colaboradora nombrará un Tutor o Tutora para la coordinación y el seguimiento de la Formación en Centros de Trabajo que garantice la orientación y consulta del alumnado y las relaciones con el Tutor o Tutora del Centro educativo, que a efectos de este acuerdo será D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_.
7. Las actividades, tareas y rotación por los diversos puestos de trabajo de las empresas serán, de acuerdo con el punto 9.3. de la Orden citada, las relacionadas en el Cuaderno de Formación en Centros de Trabajo, que han sido establecidas por el Tutor o Tutora docente y por el Tutor o Tutora de la Empresa/Entidad Colaboradora para este fin.
8. El presente acuerdo se podrá extinguir y/o rescindir para un determinado alumno o alumna por cualquiera de las partes en el momento que se considere oportuno, conforme al artículo 4º de la Orden que regula el programa.
9. En todo momento el alumno o alumna irá provisto del D.N.I. y tarjeta escolar de identificación.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

CONFORME LA INSPECCIÓN EDUCATIVA	POR EL CENTRO EDUCATIVO	POR LA EMPRESA/ENTIDAD COLABORADORA
Fdo.: Fecha (SELLO)	Fdo.: (SELLO)	Fdo.: (SELLO)



## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 20 de julio de 2000, por la que se modifican los Anexos I y II del Decreto 94/1993, de 20 de julio, por el que se establecen normas relativas a jornadas y retribuciones aplicables al personal de la Junta de Andalucía que participe en el Plan Infoca.*

El Decreto 94/1993, de 20 de julio, por el que se establecen normas relativas a jornadas y retribuciones aplicables al personal de la Junta de Andalucía que participe en el Plan Infoca, recoge en su Anexo I las reglas generales por las que se ha de adecuar la jornada de trabajo de dicho personal y en su Anexo II el baremo para la remuneración de los trabajos que realice este personal.

La experiencia adquirida a lo largo de las campañas de lucha contra incendios forestales, transcurridas desde la entrada en vigor del citado Decreto, hacen aconsejable revisar las condiciones en las que prestan sus servicios el personal de la Administración que se adscribe al Plan Infoca, con el fin de mejorar la eficacia del mismo, especialmente, respecto al colectivo de Agentes de Medio Ambiente tras la entrada en vigor de la Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 28 de octubre de 1999, modificada por la Orden de 8 de junio de 2000, en la que se contempla de forma integrada la jornada y horario para la prestación de todas sus funciones, refundiendo la doble regulación hasta ahora existente, dependiendo de que nos encontremos o no en período Infoca.

En la misma línea, se estima conveniente modificar el sistema de remuneración del personal de la Administración que realiza funciones de técnico de extinción y del personal laboral que participa en el Plan Infoca, sustituyendo la anterior retribución por días de guardia, por un sistema de retribución máxima para todo el período o campaña Infoca.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 94/1993, de 20 de julio, previa negociación con las Organizaciones Sindicales y de acuerdo con los créditos presupuestarios establecidos al efecto por la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma,

### DISPONGO

Artículo Unico. Se modifican los Anexos I y II del Decreto 94/1993, de 20 de julio, por el que se establecen normas relativas a jornadas y retribuciones aplicables al personal de la Junta de Andalucía que participe en el Plan Infoca, cuyo contenido será el que figura en los correspondientes Anexos de la presente Orden.

Disposición Final Primera. Derogación.

Queda derogada la Orden de 19 de mayo de 1999, por la que se modifica el Anexo I del Decreto 94/1993, de 20 de julio.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de julio de 2000

FUENSANTA COVES BOTELLA  
Consejera de Medio Ambiente

### ANEXO I

Primero. Las funciones de lucha contra incendios forestales encomendadas al personal de la Junta de Andalucía que participe en el Plan Infoca serán ejercidas, tanto en días laborables como en sábados, domingos y festivos, mediante turnos de trabajo conforme a las normas e instrucciones correspon-

dientes, para el período de cuatro meses y medio comprendido entre el 1 de junio y el 15 de octubre de cada año, con excepción de lo previsto en el apartado tercero y quinto del presente Anexo.

En ningún caso el personal adscrito a la Campaña realizará labores continuas de extinción de incendios durante más de doce horas ininterrumpidas, sin que puedan superarse veinticuatro horas consecutivas entre horas de presencia y extinción.

Segundo. 1. Los turnos de trabajo, realizados tanto en días laborables como en sábados, domingos y festivos, comprenderán:

a) Horas de presencia, que son siete horas diarias de permanencia en el COR, COP, CEDEFO o demarcación de prevención y extinción, durante las cuales se realizarán tareas relacionadas con la prevención y la lucha contra los incendios forestales, debiendo acudir a los incendios que se produzcan, conforme a lo establecido en los protocolos de actuación.

b) Horas de disponibilidad absoluta, que son las que, no precisando la presencia física del personal que las lleva a cabo, exigen su localización permanente durante las mismas y la personación inmediata en el COR, COP, CEDEFO o cualquier otro lugar que se indique, al ser requerido para ello por razón de emergencia.

2. Entre las 8,00 y las 22,00 horas, el personal adscrito al Plan deberá asistir a las reuniones y actos que tengan relación con el seguimiento y ejecución del Plan Infoca para las que sea convocado por los directores de los Centros Operativos.

Tercero. Los directores y subdirectores de los Centros Operativos Regional y Provinciales permanecerán en situación de disponibilidad absoluta durante el período que fije la Dirección del Plan Infoca y en situación de localizables el resto del año.

Cuarto. Para el desempeño de las funciones de Técnico de Extinción de los Centros Operativos Regional y Provinciales se contará, con carácter general, con cuatro técnicos por Centro, de modo que diariamente habrá un Técnico de Extinción, con presencia en el Centro Operativo de 15 a 22 horas y disponibilidad absoluta el resto del día, y un Técnico de refuerzo en situación de disponibilidad absoluta las 24 horas en el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre.

Quinto. Las funciones de Técnico de Grandes Incendios serán desempeñadas durante el período que fije la Dirección del Plan Infoca y comportan la situación de disponibilidad absoluta durante dicho período.

Sexto. Los Agentes de Medio Ambiente que desempeñen funciones de Coordinador General, Coordinador Provincial, miembro de Brigada de Investigación de Incendios Forestales (BIIF) y Coordinador de demarcación de prevención y extinción de incendios forestales, realizarán el régimen de jornada y horario establecido en la Orden de 28 de octubre de 1999, modificada por la Orden de 8 de junio de 2000.

Séptimo. Conductores y Ayudantes de vehículos autobombo realizarán siete horas de presencia en el lugar de ubicación del vehículo y el resto del día permanecerán en situación de disponibilidad absoluta.

Octavo. El resto del personal que sea requerido para participar en la campaña de incendios lo hará mediante la realización de turnos de trabajo o bien por la prestación de los servicios extraordinarios que correspondan.